

# F ormulario

## DERECHO PROCESAL PENAL

### Formulario 10/2002

#### QUERRELLA CRIMINAL

**Casto PÁRAMO DE SANTIAGO**

#### COMENTARIO PREVIO

La querrela es, junto con la denuncia, uno de los medios ordinarios de iniciación del proceso penal.

Es un acto de ejercicio de la acción penal, en cuya virtud el querellante asume la cualidad de parte acusadora.

Es necesaria la asistencia de letrado y la representación por procurador, acompañándose los documentos relativos al acto de conciliación realizado sin avenencia, en los supuestos de delitos perseguibles a instancia de parte y la licencia del juez o tribunal en las calumnias o injurias vertidas en juicio (arts. 278 y 279 LECrim.).

La admisión de la querrela exige la prestación de fianza al que ejercite la acción popular, y en principio a la querrela privada de los extranjeros.

#### MODELO QUE SE PROPONE

#### AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

#### I

<sup>1</sup> ... al amparo de lo dispuesto en los artículos 100, 101, 105, 270, 271 y demás preceptos aplicables de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, formula **QUERRELLA** por el presunto delito de ... contra las personas que se dirán, y conforme con el artículo 277 de dicha ley, puntualiza los siguientes extremos:

---

<sup>1</sup> La querrela puede ser presentada por el Ministerio Fiscal (arts. 271 y 105 LECrim.), así como los ciudadanos españoles, sean o no ofendidos por el delito (art. 270 párrafo 1.º LECrim.) y los extranjeros ofendidos por el hecho delictivo (art. 271 párrafo 2.º LECrim.). Es admisible la querrela por parte de personas jurídicas, habiéndosele admitido capacidad para ejercitar la acción popular, tanto por el Tribunal Constitucional como por el Tribunal Supremo.

Es necesario que el escrito mediante el cual se formula la querrela, se presente por medio de procurador con poder bastante, que en el supuesto de no ser especial, exigirá la firma del querellante junto a la firma del letrado, cuya presencia es obligatoria (art. 277.7.º LECrim.).

## II

Se presenta querrela ante el Juzgado de Instrucción ... por ser el competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puesto que el delito objeto de la misma se ha cometido en esa localidad. <sup>2</sup>

## III

El querellante es ... <sup>3</sup>

## IV

Redirige la querrela contra ... <sup>4</sup>

## V

La querrela se fundamenta en los siguientes hechos ... <sup>5</sup>

## VI

Los hechos descritos constituyen el delito de ... <sup>6</sup>

## VII

Para la comprobación de los hechos, se interesa la práctica de las siguientes diligencias ... <sup>7</sup>

Por todo lo expuesto:

Al Juzgado suplica que admita el presente escrito, acordándose la incoación del oportuno procedimiento en averiguación de los hechos que en la misma se refieren, practicándose las diligencias solicitadas y las demás a que hubiere lugar. <sup>8</sup>

Fecha y firma <sup>9</sup>

- 
- <sup>2</sup> La querrela debe interponerse ante el juez de instrucción competente, ya que es el competente objetivamente, salvo en aquellos casos en que deba el querrellado someterse a un tribunal determinado, como sucede con los aforados, y lo será también territorialmente, por haber acaecido el hecho en el ámbito de su demarcación judicial (arts. 272 y 14.2 LECrim.). El artículo 277.1.º de la mencionada ley exige la expresión del Juez o Tribunal ante quien se presenta.
  - <sup>3</sup> Prohibidas en nuestro ordenamiento jurídico las denuncias anónimas, con mayor razón se exige la identificación plena del querellante, debiendo constar su nombre, apellidos y vecindad (art. 277.2.º LECrim.).
  - <sup>4</sup> Se establece en la ley procesal criminal la eventual identificación del querrellado, si se conocen sus circunstancias, a través de su nombre y apellidos y vecindad, en otro caso se mencionarán aquellas señas que puedan permitir su mejor conocimiento (art. 277.3.º LECrim.).
  - <sup>5</sup> Se debe reseñar en la querrela la relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, año, mes, día y hora en que se ejecute, sólo en el caso en que fueren conocidas. Lo que no debe constar en todo caso es el hecho concreto, la *notitia criminis*, ya que de esa forma se introduce el objeto del proceso penal, con los efectos que produce en relación con la litispendencia, desde el auto de incoación del procedimiento.
  - <sup>6</sup> La calificación que de los hechos realice el querellante no vincula al juez de instrucción, que podrá realizar la calificación que proceda modificando ese título de imputación.
  - <sup>7</sup> En este apartado el querellante deberá hacer constar las diligencias que interesa para la comprobación de los hechos, declaración del querrellado, aportación de pruebas documentales, declaraciones testificales. Evidentemente, no obsta que el juez de instrucción ordene la realización de aquellas que estime oportunas, en cuanto director de la instrucción del procedimiento, una vez admita y practique las inicialmente pedidas por el querellante, o a la vista del escrito de querrela estime pertinentes.
  - <sup>8</sup> Exige la ley que se haga constar en la querrela la petición de que se admita la querrela, se realicen las diligencias indicadas y se acuerden medidas de aseguramiento personal o real. Por tanto se tiene por implícita la petición de que se tenga al querellante como parte acusadora. La adopción de medidas cautelares personales o reales no es un requisito propio de la querrela, siendo además difícil que un juez de forma prematura y sin oír al querrellado las acuerde, por razones de necesaria audiencia de éste, excepto en aquellos excepcionales casos en que pudiera inferirse un riesgo de fuga del imputado.
  - <sup>9</sup> Es necesaria la firma de letrado y también la del querellante en el caso de no presentar poder especial, o bien por otra persona en su nombre si no supiere o no pudiese firmar (art. 277.7.º LECrim.).